



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Cúcuta

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2020-00147-00, respecto del predio urbano ubicado en la “*carrera 9A No. 18-44/46*” del corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, identificado con la cédula catastral 54-810-02-00-0036-0013-000, folio de matrícula inmobiliaria número 260-68252, con un área georreferenciada de 158 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “*NORTE: Partiendo del punto 102 en línea recta en sentido sureste hasta llegar al punto 103, una distancia de 6,9 metros colinda con La Negra Sarabia. ORIENTE: Partiendo del punto 103 en línea recta en sentido suroeste hasta llegar al punto 104 una distancia de 22,5 metros colinda con el predio de María Diomedes González. SUR: Partiendo del punto 104 en línea recta en sentido noroeste hasta llegar al punto 101, una distancia de 7,2 metros colinda con la carrera 9ª. OCCIDENTE: Partiendo del punto 101 en línea recta en sentido noreste hasta llegar al punto 102, una distancia de 22,3 metros colinda con La Negra Sarabia*”.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 1º de diciembre de 2020.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

SECRETARIO

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3620cb417c41894d5b1612a4845dec837fde3d510f0357d5ec2a213498e9abab**

Documento generado en 02/12/2020 11:36:40 a.m.